



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

Reglamento de violencia de género

Partido Demócrata Cristiano.

I. INTRODUCCIÓN

La Democracia Cristiana, es un Partido Político de raigambre y vocación popular, fundado en los valores del Humanismo Cristiano y en el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, constituido conforme a las prescripciones de la ley N° 18.603 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y regido por sus Estatutos y Reglamentos. Para garantizar los Derechos fundamentales de todas y todos sus militantes, el Partido Demócrata Cristiano ha creado el presente reglamento de violencia, el cual orienta sus esfuerzos en establecer procedimientos internos claros respecto de denuncias por violencia de género, en todas sus manifestaciones.

II. DISPOSICIONES GENERALES REGLAMENTO DE GÉNERO

Acuerdos internacionales y normativas vigentes:

Artículo 1°.- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belen Do Para” (1994) dice, en su tenor literal, en su artículo N° 1: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado”; y, en su artículo N° 2, letra b) que: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Chile, define la discriminación contra la mujer como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil,



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013) el cual expresa en su artículo N° 56: “establecer mecanismos de prevención, presentación de quejas y sanción de las prácticas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, así como otras formas de asedio y violencia contra las mujeres y los hombres, especialmente en el espacio laboral y educativo”.

La Carta Democrática Interamericana que establece que “Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”; La Recomendación General N° 23 del Comité CEDAW recomienda a los Estados parte, tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país en igualdad de condiciones con los hombres.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su Objetivo N° 5 dice: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas: 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

La Constitución Política de la República de Chile, en su artículo N° 19, número 1°, consagra el “derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas”, en N° 2 “la igualdad ante la ley” y en el N° 3 “la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos”. La Ley N° 20.005, que modificó el Código del Trabajo sancionando el acoso sexual, definiéndolo como “...el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. Posteriormente, la Ley N° 20.607, que igualmente perfeccionó el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral, las definió como “toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Finalmente, el Código de Buenas Prácticas en Ética, Probidad y Transparencia del Partido Demócrata Cristiano, dispone “El comportamiento de los militantes debe ser consistente con los principios y valores que



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

dicta la doctrina del Partido y el cumplimiento de las normas que rigen la vida partidaria” y que, “los militantes que se aparten de tal comportamiento, pública o privadamente, o los que incurran en conductas que puedan tener carácter delictivo, podrán previa audiencia ante la Comisión de Ética o del Tribunal Supremo, según corresponda, ser amonestados, o bien, suspendidos en su militancia y, en su caso, separados o expulsados del Partido”.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo N° 2.- Objetivos del Reglamento de Género.

- a) Asegurar y resguardar el bienestar de las personas que militan en el Partido Demócrata Cristiano, ante situaciones de violencia de género.
- b) Sancionar las conductas de militantes que sean identificadas como violencia de género de acuerdo a nuestros Estatutos.
- c) Establecer flujo de acción frente a denuncias específicas por violencia de género .

III. DE LAS SANCIONES

Artículo 3°.- Para efectos de este protocolo, y según lo establecido en la Ley 18.603, que fija en su texto refundido por DFL N° 4, en su artículo N° 31 letra d), donde prescribe que corresponde al Tribunal Supremo “Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido” y, en concordancia a lo anterior, en su Artículo N° 34, letra a) donde indica en su tenor literal que “Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente contra ellos”

DE LAS DEFINICIONES



Artículo 4°.-La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.¹

DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 5 °.-La violencia de género puede expresarse de manera física, verbal, sexual, económica, vicaria, laboral o política, no excluyéndose de este protocolo otras formas de agresión u hostigamiento a las personas en relación con su género.

- a) **Violación sexual** consiste en acceder carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal sin mediar consentimiento de la víctima..
- b) **Abuso sexual**, Toda actividad sexual sin que medie el consentimiento de alguna de ellas, distinta del acceso carnal, como por ejemplo: tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual.
- c) **Acoso Sexual: El acoso es un requerimiento insistente** de manera indebida y por cualquier medio, sea presencial, por medios telefónicos o digitales, de solicitudes de carácter sexual no consentidas o aceptadas por la persona que las recibe. Son ejemplos de acoso sexual: Correos electrónicos o similares que declaren solicitar favor romántico o sexual de la víctima de manera reiterada, acercamientos o contactos físicos no consentidos, sean estos abrazos o besos, acosar a la víctima con regalos o atenciones no consentidas.

¹ ONU Mujeres. (20 de septiembre de 2022). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas..UN Women. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



- d) **Discriminación por sexo, orientación sexual, género o identidad de género:** Aquella acción u omisión destinada a colocar a una persona en situación de desigualdad o desmedro en razón de su sexo, orientación sexual, género o identidad de género.

DE LOS PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO DE GÉNERO

Artículo N°6.- Principios

a. Oficialidad: El Tribunal Supremo deberá actuar de oficio sin esperar denuncia, la ausencia de o negativa a conocer de estas causas, incluso cuando se trate de hechos públicos, escudándose en la falta de denuncia, implica incurrir en responsabilidad disciplinaria. b. Confidencialidad: El proceso de denuncia e investigación de vulneración a la dignidad de las personas, incorpora como base fundamental el deber de prudencia y discreción, especialmente, en quién asume la responsabilidad de dar cumplimiento al procedimiento, tanto en la relación con las personas involucradas, en su actuar general y respecto a la información que tome conocimiento, de manera que las personas afectadas tengan y perciban que se les otorga garantía de privacidad y reserva en el proceso. Conforme a lo cual la Directiva Nacional aprobará el presente instrumento por a lo menos, el 80% de sus integrantes conforme al Artículo 76 del Estatuto del PDC, por lo cual todas sentencias y actos asociados a hechos contemplados en el serán confidenciales y no se publicarán y estarán al margen del principio de transparencia. c. Imparcialidad: Se debe asegurar y garantizar que el proceso se caracterice por juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas estigmatizadoras para ninguna de las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación, tales como género, tendencias orientación y/o identidad sexual, religión, origen étnico, discapacidad u otras de similar naturaleza. d. Rapidez: La naturaleza de este procedimiento obliga a que se trabaje con la mayor celeridad, evitando la burocratización de los procesos, en consideración a que la lentitud en el accionar disminuye la capacidad de apreciación del grado de culpabilidad de los hechos, menoscabando muchas veces los fines correctivos y reparadores que se persiguen. Las causas disciplinarias a este respecto gozarán de preferencia para su tramitación y fallo. e. Responsabilidad: Cada persona que realice una denuncia, debe tener presente todos los aspectos que ésta involucra. Por lo tanto, debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, conociendo que, frente a una denuncia falsa, basada en argumentos, evidencia u otros, que sean comprobadamente falsos, podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Asimismo, los miembros



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

de la comunidad estarán sujetos a la responsabilidad ética de denunciar las situaciones de acoso sexual de las que tengan conocimiento y que involucren a cualquier miembro del Partido. f. Colaboración: Es deber de cada militante perteneciente al PDC, sean dirigentes, autoridades, militantes que detenten cargos de elección popular o de Gobierno, contribuir con la investigación y/o procedimiento, cuando se manejen antecedentes e información fidedigna, que aporten al proceso de investigación. g. Debido proceso: Se debe tener presente que cada proceso investigativo está basado en la presunción de inocencia. h. Igualdad de Género y el respeto por su identidad: Incorporación de enfoque de género y de respeto a la identidad de mismo en los procedimientos relativos a acoso sexual, acoso laboral y maltrato, en aras a garantizar igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el contexto de un procedimiento de denuncia. Definiciones relevantes: - Denunciante/s: Todas las personas pueden denunciar, y puede/n ser o no militante/s del partido. - Denunciado: Cualquier militante del Partido Demócrata Cristiano, cualquiera sea su condición o jerarquía partidaria, que sea autor o participe de los hechos.

FASES DE LA DENUNCIA

Artículo N° 7 Formas y etapas de la denuncia :

a) Entrega y Registro al Tribunal Supremo de la denuncia La entrega de antecedentes se debe realizar directamente al Tribunal Supremo del PDC, por escrito en forma presencial, o a través de correo electrónico, con la respectiva remisión de antecedentes para ambos casos.

Pueden investigarse actos de violencia de género presuntamente cometidos por cualquier militante, sin ningún tipo de fuero o tratamiento especial, y sin importar si quién denuncia tiene dicha calidad.

En la presente fase también caben a tramitación los actos de oficio que realice el Tribunal Supremo por causas de público conocimiento y que puedan proseguir en la justicia ordinaria.



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

Será el Tribunal Supremo, quien tendrá competencias únicas y exclusivas para la evaluación de los casos asociados a este protocolo, por lo cual se deberá adjuntar todos los antecedentes con los que se cuente, además de la “FICHA DE DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO” (Ver: Anexo N° 1).

La integración del Tribunal sera paritaria al momento de conocer y resolver de la denuncia.

Correos electrónico para efectos de este Reglamento: tribunalsupremopdc@yahoo.es

b) Recepción en Tribunal Supremo y adopción de medidas El Tribunal Supremo, deberá recepcionar la documentación, ya sea vía correo electrónico, por valija, o de manera presencial. Una vez recibida la documentación, deberá otorgar prioridad al análisis del caso, pronunciándose de la admisibilidad en la sesión ordinaria siguiente a la recepción, que no deberá exceder de siete días hábiles.

Junto con la declaración de admisibilidad deberán decretarse las medidas de protección que estime el Tribunal, en razón de la solicitud de la persona denunciante y los criterios que pudieren ser necesarios de acuerdo a la necesidad de justicia y protección de la/el denunciante. El Tribunal Supremo deberá de oficio adoptar medidas cautelares, según lo consignado en el artículo N° 75, letra d) de los Estatutos del Partido. Declarada admisible, el Tribunal Supremo notificará -dentro del tercer día- a las partes, respecto de las medidas adoptadas, ordenando evacuar el traslado respectivo dentro del plazo de 10 días. Para el caso de que el Tribunal Supremo considere que los hechos entregados por el/la denunciante revisten características de algún tipo de delito, este organismo podrá poner a disposición estos antecedentes al Tribunal Competente.

c) Resolución de la causa conforme a las reglas generales, con la salvedad que no procederá -en caso alguno- llamado a conciliación de las partes o respecto de la eventual víctima. Para el caso de que el Tribunal Supremo considere que los hechos entregados por el/la denunciante revisten características de algún tipo de delito, este organismo podrá poner a disposición estos antecedentes al Tribunal competente, si cuenta con la anuencia de la/el denunciante, si procediere. Seguimiento El proceso de seguimiento y cumplimiento de lo establecido en este protocolo estará a cargo de la Vicepresidencia Nacional a cargo de las temáticas de género quien, según lo requerido, dispondrá de acompañamiento a aquellas personas que denuncien actos asociados a este protocolo. Semestralmente, el presidente del Tribunal Supremo, deberá entregar un resumen de la cantidad de casos recepcionados y sus resultados a dicha Vicepresidencia quien, a su vez, informará a la Directiva Nacional. Para facilitar la interposición de denuncias se dispondrá de un formato estándar, el cual se encontrará a



PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
CHILE

disposición del denunciante en la página web del partido www.pdc.cl así como también, lo podrá encontrar en soporte papel en todas las sedes partidarias.

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo N° 8 .- Prevención y Promoción, A los efectos de difundir los objetivos de este Protocolo, el PDC se compromete a promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación de género.